

CONTRATO N° 07 2024-HRDC

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS PRIORIZADAS DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA”

Adjudicación Simplificada N°56-2023-HRDC-2



Conste por el presente documento, la contratación de una persona jurídica con la finalidad de llevar a cabo la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS PRIORIZADAS DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA”, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N.º 20166728585, con domicilio legal en Av. Larry Jhonson S/N, representado por el Lic. Adm. **MARIO MIGUEL NOVOA PACHAMANGO** a quien se le delegó mediante Resolución Directoral N°014-2023-GR-CAJ-DRS/HRDC-DE de fecha 13 de enero de 2023, como representante para la suscripción de contratos de bienes no relacionados a Farmacia; y de otra parte el **CONSORCIO PARAISO**, integrado por las empresas: **1. VALGUE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C**, con Ruc N.º 20526499868 ; y, **2. BURSA INGENIEROS E.I.R.L**, con Ruc N.º 20610318275, con domicilio común del consorcio en Pasaje Cruz de Motupe 132 – Barrio San Martín de Porres – Cajamarca – Cajamarca, Provincia y Departamento de Cajamarca, inscrita en la partida electrónica N°**11209852** del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cajamarca; debidamente representado por su Representante en común **GILMER YONEL LLAMO BURGA**, con DNI N°**74567252**, según poder inscrito en la partida electrónica N°**11209852**, Asiento N.ºA0001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cajamarca, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

- 1) **VALGUE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C**, con Registro único de Contribuyentes N.º 20526499868, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de Piura, Partida Electrónica Número 11105787, Representada por su Representante legal, el señor Juan Carlos German Guerra Julian; con Documento Nacional de Identidad N°41603438, Señalando Domicilio Legal en BL. EDIFICIO NRO.05 INT.401 URB.SANTA ROSA COUNTRY CLUB (CARRETERA PIURA – CATACOS) PIURA-PIURA, con una participación del 50%-----MYPE: SI.
- 2) **BURSA INGENIEROS E.I.R.L**, con Registro único de Contribuyentes N.º 20610318275, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de Cajamarca, Partida Electrónica Número 11209852, Representada por su Representante legal, el señor Gilmer Yonel Llamo Burga; con Documento Nacional de Identidad N°74567252, Señalando Domicilio Legal en Pasaje Cruz de Motupe 132 – Barrio San Martín de Porres – Cajamarca – Cajamarca, Provincia y Departamento de Cajamarca , con una participación del 50%-----MYPE: SI.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 28 de diciembre de 2023, el comité de selección adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 56-2023-HRDC-2**, para la contratación de una persona jurídica con la finalidad de llevar a cabo la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS PRIORIZADAS DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA” al **CONSORCIO PARAISO** cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS PRIORIZADAS DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA” según el siguiente detalle y características:

CONSORCIO PARAISO
Gilmer Yonel Llamo Burga
DNI: 74567252
REPRESENTANTE COMÚN

Las Características del Servicio, se encuentran claramente detalladas en el Capítulo III – REQUERIMIENTO – Términos de Referencia de las BASES INTEGRADAS de la presente contratación, a donde tendremos que remitirnos para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/373,500.00 (trescientos setenta y tres mil quinientos con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente Contrato, conforme al siguiente detalle:

| ITEM | DESCRIPCIÓN | CANT. UND. | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL |
|------|---|------------|-----------------|--------------|
| 1 | "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS PRIORIZADAS DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA" | 1 | S/373,500.00 | S/373,500.00 |

Este monto comprende el costo de los bienes, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en **UNICO PAGO**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

Después de ejecutada la prestación y otorgada la conformidad, la Entidad realizará la cancelación, en SOLES y con Depósito en Cuenta a nombre del Contratista.

LA ENTIDAD **debe** efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad del bien, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente; dicho pago se realizara a través del CCI que a continuación se detalla.

BANCO DE CREDITO DEL PERÙ – CCI: 00224519127988703094

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Cuarenta y nueve (49) días calendarios. Este plazo procederá a partir del día siguiente de la

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.



notificación de la Orden de Servicio y de la suscripción del Acta de inicio de trabajo.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULASÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entrego al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/37,350.00 (treinta y siete mil trescientos cincuenta con 00/100 soles), a través de la Carta Fianza N°224300127 emitida por la compañía de seguros: **Insur S.A.**, Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD de ser el caso puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción del bien se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **La conformidad**, estará a cargo del jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es un (01) año contados a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Dónde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERO: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Quando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMASEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMASETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS²

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

El arbitraje será resuelto el tribunal arbitral y la sede arbitral será la Ciudad de Cajamarca.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del

² De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de contratos cuyo monto contractual original sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).

contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Larry Jhonson s/n. del distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Pasaje Cruz de Motupe 132 – Barrio San Martín de Porres – Cajamarca – Cajamarca, Provincia y Departamento de Cajamarca.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicado a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente Contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Cajamarca el 18 de enero de 2024.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA

Lic. Adm. María Pachamango
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO PARAISO
Gilmer Yonel Etayo Burga
DNI: 74567252
REPRESENTANTE COMÚN

"EL CONTRATISTA"